



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0104-2022- GR.CAJ.CHO.

Chota, 06 de julio 2022

VISTOS:

LA PETICIÓN DEL SERVIDOR NOMBRADO: TOMAS ANIBAL VARGAS VASQUEZ, EL INFORME N° 028-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, DE FECHA 04/07/22.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

El Servidor: TOMAS ANIBAL VARGAS VASQUEZ - Personal Nombrado de la entidad, mediante petición escrita ingresada a la Unidad de Recursos Humanos, de fecha el 07 de junio 2022, solicita: Licencia por Enfermedad y adjunta el Certificado Médico N° 0039677, ecografías, recetas, en un total de (14) folios.

Que, con Informe Técnico N° 028-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha de 04 de julio 2022, la Coordinación de Personal, Concluye: *De acuerdo con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, los días de descanso medico solicitados por el servidor y sustentados en el CCIT, mencionados en el texto anterior del mismo documento, deben ser considerados y acumulados para dicha Licencia sea pagada por el empleador, ya que se encuentra dentro del plazo establecido de hasta 20 días acumulados durante el presente año.*

Que, mediante proveído de fecha, 05 de junio 2022, el responsable de Administración de esta entidad, remite Informe Técnico dando la conformidad, y solicita se emita el Acto Resolutivo atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: *Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento.*

Que, por su parte el **artículo 109°** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución"*; de igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **a) CON GOCE DE REMUNERACIONES:** Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, **b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES:** Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada y **c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL** - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, el artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2°, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.

En ese sentido, el recurrente tiene la condición de servidor Nombrado en el Cargo de Ingeniero III, de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Subregional de Chota, quien solicita Licencia por Enfermedad, sustentando su pedido a través del Certificado Médico N° **0039677**; de fecha 07 de junio 2022, expedido por el Dr. Luis Gustavo Cabanillas Ruiz, Urólogo con CMP. 24510, quien certifica que el periodo de incapacidad temporal del recurrente, será por siete (**07**) días a partir del 07/06/22, que contabilizado sería hasta el 13/06/22, sin embargo el recurrente mediante petición escrita de fecha 20 de junio 2022, indica que el día 07 de junio 2022, habría laborado con normalidad y que existe un error en la fecha de emisión del Certificado Médico y que debió ser a partir del 08 de junio 2022, sin embargo de advertirse algún error este debió ser corregido por el mismo profesional quien certifico la incapacidad lo cual no ha ocurrido, por tal razón, corresponde otorgar la licencia por enfermedad, por los días restantes de incapacidad para laborar en mérito al certificado médico y pruebas auxiliares: ecografías, recetas, requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el ART. 110° del RLBCA - literal A) – "Por Enfermedad", **resulta viable**, Otorgar Licencia por Enfermedad Con Goce de Remuneraciones, por un periodo total de seis (**06**) días, a partir del día 08 de junio 2022, al 13 de junio 2022.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por Enfermedad, al solicitante por un total de seis días.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad ROF, RISC; Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR**, Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, al Servidor Nombrado: TOMAS ANIBAL VARGAS VASQUEZ, por el periodo total de seis (06) días, en vía de regularización y **con efectividad**, desde el 08 de junio 2022, al 13 de junio 2022, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración – Unidad de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL